

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7493

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 3º de la ley 6209 -Promoción de los Call Center, Contac Center y Alojamiento Web-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º: Las empresas que se encuentran comprendidas en los alcances de los artículos que anteceden, podrán resultar beneficiadas con una exención del cien por ciento (100%) del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos o de los tributos o impuestos que los sustituyan o reemplacen en el futuro.

Durante los primeros cuatro (4) años la exención será del ciento por ciento (100%), y a partir del quinto año se reducirá esta exención en veinte por ciento (20%) anual.

Dicho beneficio impositivo se hará efectivo cuando las empresas establezcan reservas de puestos de trabajo, en caso de vacancias, para ser ocupados, exclusivamente, por personas con discapacidad de acuerdo con la condición de idoneidad para el cargo y en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal.

Asimismo podrá participar de los regímenes de estímulos generales que establezca el Poder Ejecutivo a fin de promover la integración laboral de las personas con discapacidad, el empleo joven y la radicación de empresas de base tecnológica en la Provincia del Chaco.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS